

Resistencia, 29 de Diciembre de 1993.-

VISTO:

La Ley de Procedimiento Fiscal N° 11683 (t. a.), la Resolución General de la Dirección General Impositiva N° 2784 y el Código Tributario de la Provincia y;

CONSIDERANDO:

Que las normas impositivas en vigencia determinan la exigencia de una correcta aplicación en Tesorería General de la Provincia y Tesorerías Jurisdiccionales que integran la Administración Central y Organismos Descentralizados en su carácter de agentes de retención;

Que el presente sistema conforma un subsistema de "Treasurería General y de Tesorerías Jurisdiccionales" adoptado como consecuencia de adecuar la estructura a la exigencia de la administración financiera actual caracterizada por una definida tendencia a la tecnología administrativa de tipo operacional;

Que la presente medida que se propicia objetiviza los mecanismos más idóneos que permitan el eficiente empleo y control de los fondos públicos;

Que la Contaduría General de la Provincia ha propuesto la presente medida en función de lo prescripto en el Artículo 46° de la Ley 1095 "de facto" de Contabilidad Pública Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Adóptase en el ámbito de la Administración Central y Organismos Descentralizados Pública el sistema informático de Retenciones Impositivas de carácter Provincial y Nacional desarrollado como soporte técnico del Sistema integrado de Tesorería General y Tesorerías Jurisdiccionales.

ARTICULO 2º: La Tesorería General de la Provincia operará como órgano rector y responsable del dictado de las normas y procedimientos que serán observados por las jurisdicciones involucradas en lo que hace a operaciones del tesoro provincial.

ARTICULO 3º: Determinase que las retenciones en concepto de impuestos a los Ingresos Brutos, de acuerdo a la normativa vigente, serán calculados al momento de devengarse el pago, atendiendo a los códigos habilitados para tal concepto, operando como responsables primarios los servicios administrativos intervinientes por su correcta liquidación.

ARTICULO 4º: Determínase que las retenciones en concepto del Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la normativa vigente, serán efectuadas al momento de producirse el pago atento a los códigos habilitados para tales conceptos, siendo responsables primarios los servicios administrativos intervinientes por su correcta liquidación.

ARTICULO 5º: Las responsabilidades asignadas a los Organismos involucrados incluidos en la operatoria determinada en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto serán precisadas en cada caso de acuerdo a la siguiente secuencia:

La Tesorería General de la Provincia –órgano rector- tendrá la responsabilidad del mantenimiento, actualización e informe a los usuarios del sistema de las tablas habilitadas como así también de la incorporación de los conceptos que las normas legales así lo impongan; instruyendo ante cualquier modificación que importe cambio en la metodología de trabajo vigente.

La Contaduría General de la Provincia tendrá la responsabilidad del contralor integral del sistema, ejerciendo la supervisión de las codificaciones incorporadas y su correcta aplicación.

ARTICULO 6º: Las Direcciones de Administración, en su carácter de agentes de retención serán responsables de la correcta utilización de los códigos establecidos en las tablas de retenciones correspondiente a la Dirección General de Rentas, Dirección General Impositiva y otras retenciones que integran el sistema y que son utilizadas en la generación de las Ordenes de Pago, como también del cumplimiento del ingreso de la obligación tributaria de sus representados en los plazos y condiciones que se establecen por parte de los organismos recaudadores.

ARTICULO 7º: El Sistema Operativo de "Retenciones Impositivas" y Manual de Procedimientos confeccionado por la Contaduría General de la Provincia, serán protocolizados y archivados en la Escribanía General de Gobierno.

ARTICULO 8º: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

ARTICULO 9º: Comuníquese, dése al registro Provincial, publíquese en forma íntegra en el Boletín Oficial y archívese.

D E C R E T O N° 2453/93

Dr. Rolando J. Tauguinas C.P. Rubén F. Piceda Dr. Julio F. Laluf Dr. Camilo R. Frangioli